



El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la Base Segunda y el Punto Segundo Transitorio de la convocatoria para la organización, el desarrollo, la deliberación y la elección de las y los delegados a la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria**, para el periodo estatuario 2024-2027, publicada el 6 de junio de 2024, emite el siguiente:

Reglamento de la convocatoria a la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria

Disposiciones generales

Del objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es un instrumento normativo y tiene por objeto complementar las disposiciones establecidas en las Bases de la convocatoria para concretar la celebración de la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria** de la institución política.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para todos los órganos de dirección del Partido, sus militantes, sectores y organizaciones nacionales, organismos especializados, organizaciones adherentes con registro nacional y para los órganos directivos encargados de la organización, desarrollo, deliberación y elección de las y los delegados de la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria**, que en lo sucesivo se denominará "**Asamblea**".

Los sujetos señalados en el párrafo anterior y sus representaciones en cada entidad federativa, deberán apoyar y atender las solicitudes que presenten los órganos directivos señalados en la Base Sexta de la convocatoria.

En todo momento, las y los militantes deben asumir el deber de velar por la unidad, integración política y fortaleza del Partido durante el desarrollo de los trabajos convocados.

Del marco normativo

Artículo 2. Le serán aplicables a los trabajos de organización, desarrollo, deliberación y elección de las y los delegados de la **Asamblea**, las normas contenidas en la convocatoria, en el presente Reglamento, así como los acuerdos y disposiciones que emitan en el ámbito de sus respectivas atribuciones los órganos directivos señalados en la Base Sexta de la convocatoria.

De las y los participantes

Artículo 3. Las y los delegados que participarán en la **Asamblea**, atendiendo lo establecido en el artículo 164 de los Estatutos, deberán estar registrados en la



Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional y serán electos a través de procesos libres y democráticos debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- II. Constancia expedida por la persona titular de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con el que acredite su militancia al Partido; y,
- III. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional que, acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidarias.

De los principios y la supletoriedad

Artículo 4. Los procesos de deliberación y elección de las y los delegados a la **Asamblea** y todos sus trabajos se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, equidad, máxima publicidad y definitividad.

La interpretación de este Reglamento estará sujeta a las normas contenidas en los Estatutos y reglamentos del Partido Revolucionario Institucional, las cuales serán aplicables en forma supletoria en todo lo no previsto durante la organización y desarrollo de la **Asamblea**.

De los órganos directivos, sus comisiones y comités

De su integración, funcionamiento y facultades

De los órganos directivos

Artículo 5. Los órganos directivos encargados de la organización, deliberación y desarrollo, elección de las y los delegados y dictamen de la **Asamblea** son:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional;
- II. La Coordinación Nacional Organizadora;
- III. La Comisión Nacional de Procesos Internos; y,
- IV. La Comisión Nacional de Dictamen.

Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 6. El Comité Ejecutivo Nacional actuará por conducto de su Presidente y su Secretaria General, coordinando la organización, desarrollo, deliberación y elección de las y los delegados a la **Asamblea** y tiene las facultades siguientes:



- I. Emitir el presente Reglamento, así como los acuerdos generales que rijan en la organización, desarrollo y elección de las y los delegados, así como los dictámenes a la **Asamblea**,
- II. Supervisar las decisiones de las demás instancias partidistas en la organización, desarrollo y elección de las personas militantes a la **Asamblea**,
- III. Instruir la colaboración de las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de sus facultades, que favorezcan a concretar los trabajos de la **Asamblea**,
- IV. Analizar y resolver sobre las cuestiones organizativas relevantes de la **Asamblea**,
- V. Instruir la emisión de las convocatorias y la realización de las asambleas y reuniones deliberativas y electivas de todos los segmentos participantes en el presente proceso establecidas en las convocatorias;
- VI. Coordinar la celebración de las reuniones informativas a la militancia, con el apoyo de la Fundación Colosio, A. C., y de los Comités Directivos de las entidades federativas; y,
- VII. Las demás que se contengan en los Estatutos del Partido, la convocatoria y el presente Reglamento.

De la Coordinación Nacional Organizadora

Artículo 7. La Coordinación Nacional Organizadora es el órgano encargado de coordinar los trabajos vinculados a la **Asamblea** y estará integrada por:

- I. Un Coordinador General, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Una Secretaria, que será la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. El Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- IV. La persona titular de la Comisión Nacional de Dictamen;
- V. La persona titular de la Comisión Revisora; y,
- VI. Las personas titulares de los cinco Comités Organizativos Nacionales.

Artículo 8. La Coordinación Nacional Organizadora sesionará cuando sea necesario, para desahogar los asuntos vinculados al presente proceso, previa convocatoria emitida por el Coordinador General.

De los Comités Organizativos Nacionales

Artículo 9. Cada Comité Organizativo Nacional estará conformado por una Presidencia, una Secretaría Técnica y cinco Vocales, los cuales serán designados por el Coordinador General y tienen las atribuciones siguientes:

- I. **Comité de Legalidad y Transparencia:**



- a) Emitir lineamientos para definir los requisitos y documentos que deben integrar el expediente de las y los delegados que participarán en la **Asamblea**.
- b) Emitir disposiciones normativas y formatería que deberá aplicarse para la elección de las y los delegados a las asambleas municipales y de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México; así como de entidad federativa; las reuniones de los sectores y organizaciones nacionales, organismos especializados, de las organizaciones adherentes y de entre sus pares que concurrirán a la sesión plenaria de la **Asamblea**.
- c) Observar que los acuerdos y resoluciones que resulten de las asambleas y reuniones señaladas en el inciso anterior, se realicen en los plazos legales de conformidad a la convocatoria y al presente Reglamento;
- d) Verificar que las informaciones relacionadas con la emisión de los resultados de dichas asambleas y reuniones sean dados a conocer apegados a los principios de veracidad, transparencia, imparcialidad, legalidad y certeza jurídica; generando la reglamentación necesaria para esos efectos;
- e) Conocer, analizar y atender las solicitudes que en materia de Información Pública y Transparencia tengan relación con los trabajos de la **Asamblea**;
- f) Requerir la información, los documentos y expedientes que se generen en los trabajos de la **Asamblea**;
- g) Revisar y determinar que las relatorías de las asambleas de entidad federativa y de las reuniones de los sectores, organizaciones, organismos especializados y adherentes, los predictámenes de las Mesas Nacionales Temáticas y el dictamen consolidado y definitivo de la Comisión Nacional de Dictamen, se ajusten a la constitución y las leyes de la materia aplicables;
- h) Integrar el expediente con el que se informará al Instituto Nacional Electoral la conformación de la **Asamblea** en acatamiento a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos;
- i) Aprobar los lineamientos que permitan implementar la legalidad de la celebración de las asambleas, reuniones y sesiones de la **Asamblea**, y,
- j) Las demás que le sean conferidas por los órganos directivos.

II. Comité de Acreditación:

- a) Registrar a las y los delegados electos entre sus pares, en las asambleas municipales, de demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México y de entidad federativa, en las reuniones de los sectores y organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones adherentes; así como acreditar a las y los delegados de todos los segmentos que participarán en la sesión plenaria de la **Asamblea**;
- b) Elaborar el padrón de delegadas y delegados que asistirán a la sesión plenaria de la **Asamblea**.



- c) Revisar y, en su caso, eliminar las duplicidades existentes en el padrón de delegadas y delegados a la sesión plenaria de la **Asamblea**;
- d) Elaborar los formatos de registro necesarios y gafetes de identificación que se requieran;
- e) Apoyar en la integración de la lista de invitados que determine la Coordinación Nacional Organizadora;
- f) Actuar con las formalidades y atenciones para las y los invitados enlistados;
- g) Informar a las personas invitadas la temática de la **Asamblea** y asesorarlos respecto a los alcances de su participación; y,
- h) Las demás que le sean conferidas por los órganos directivos.

III. Comité de Memoria y Documentación:

- a) Integrar, clasificar y organizar la información y documentación de la **Asamblea**, a partir de las propuestas y relatorías surgidas de las asambleas municipales, de demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México y de entidad federativa de entre pares; así como de las reuniones de los sectores y organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones nacionales adherentes;
- b) Elaborar la memoria de la **Asamblea**, que se presentará en dos expresiones: la documental y la editorial; a su vez la documental agrupará físicamente los documentos correspondientes y tendrá también una versión digitalizada;
- c) Registrar lo acontecido en las asambleas, reuniones, trabajos de las Mesas Nacionales Temáticas y de la Comisión Nacional de Dictamen, así como de la sesión plenaria, de acuerdo a los lineamientos emitidos; y,
- d) Las demás que le sean conferidas por los órganos directivos.

IV. Comité de Participación Digital y Comunicación:

- a) Difundir el desarrollo de las diferentes fases de la **Asamblea** a través de los diversos medios de comunicación;
- b) Coordinar la emisión de información y mensajes que se generen en las asambleas municipales, de demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México y de entidad federativa de entre pares; de las reuniones de los sectores y organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones nacionales adherentes; así como de la sesión plenaria;
- c) Establecer una imagen institucional de la **Asamblea** que uniforme las acciones, eventos y materiales del Partido en esta actividad;
- d) Convocar, acreditar, atender y orientar a las y los representantes de los medios de comunicación, previo, durante y después de las diferentes etapas;



- e) Elaborar y, en su caso, actualizar los lineamientos y procedimientos relativos al material informativo, gráfico y audiovisual en las diferentes etapas;
- f) Proveer de infraestructura y materiales informativos a las y los representantes de los medios de comunicación;
- g) Programar entrevistas de los dirigentes con los diversos medios de comunicación;
- h) Programar conferencias de prensa que se hagan necesarias para consolidar y posicionar los mensajes que se emitan con motivo de la *Asamblea*, y,
- i) Las demás que le sean conferidas por los órganos directivos.

V. Comité de Administración y Logística:

- a) Administrar, controlar y resguardar los recursos de la *Asamblea*;
- b) Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento de la *Asamblea*;
- c) Llevar a cabo la correcta administración de los recursos financieros de la *Asamblea*;
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto de la *Asamblea* y someterlo a consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- e) Establecer los acuerdos y convenios que resulten necesarios, para el adecuado desarrollo de los trabajos de la *Asamblea*;
- f) Proveer del conjunto de medios físicos y electrónicos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la *Asamblea*, así como, la distribución de los insumos que se requieran;
- g) Controlar el uso y destino de los recursos materiales y humanos, así como la contratación de servicios que requiera la organización para la *Asamblea*, cuando resulte necesario;
- h) Recibir y satisfacer los requerimientos que le formulen los órganos responsables sobre los recursos materiales y humanos que sean menester, bajo los principios de racionalidad, austeridad y eficiencia; y,
- i) Las demás que le sean conferidas por los órganos directivos.

Los Comités Organizativos Nacionales, desarrollarán sus atribuciones en beneficio de la organización y desarrollo de la *Asamblea* y sus acciones privilegiarán la unidad y fortaleza del Partido.

De la Comisión Nacional de Dictamen

Artículo 10. La Comisión Nacional de Dictamen tendrá una Mesa Directiva que será designada por el Coordinador General compuesta por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría;
- III. Dos personas en su calidad de Vicepresidentes;



- IV. Cuatro personas en su calidad de Vocales; y,
- V. Una Persona encargada de la Secretaría Técnica.

Asimismo, estará integrada por delegadas y delegados que serán designados por el Coordinador General de la forma siguiente:

- I. Un expresidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Seis personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas;
- III. Una Delegada y un Delegado por cada uno de los Sectores Nacionales;
- IV. Una Delegada y un Delegado por cada una de las Organizaciones Nacionales;
- V. El Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido de la Cámara de Diputados, cuatro Diputadas y cuatro Diputados;
- VI. El Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido en la Cámara de Senadores, dos Senadoras y dos Senadores;
- VII. El Presidente de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales de filiación priista y cinco titulares de diputaciones locales;
- VIII. El Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México de filiación priista y cinco titulares de presidencias municipales y alcaldías en el caso de la Ciudad de México;
- IX. Nueve personas titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;
- X. Una Delegada y un Delegado de la Fundación Colosio, A. C.;
- XI. Una Delegada y un Delegado del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C.;
- XII. Una Delegada y un Delegado del Movimiento PRI.mx.;
- XIII. Dos Delegadas y dos Delegados electos territorialmente;
- XIV. Los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Procesos Internos, de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; de la Defensoría de los Derechos de la Militancia; de la Comisión Nacional de Fortalecimiento Partidario y Cohesión de la Militancia; y,
- XV. Una Delegada y un Delegado de las Organizaciones Adherentes con registro nacional.

Artículo 11. La Comisión Nacional de Dictamen tiene las facultades siguientes:

- I. Recibir las relatorias que se generen de las asambleas de entidad federativa y de las reuniones de los sectores y organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones nacionales adherentes, para elaborar los predictámenes que se enviarán a cada una de las Mesas Nacionales Temáticas;
- II. Recibir las conclusiones de las Mesas Nacionales Temáticas, generar y aprobar el dictamen definitivo que deberá presentarse para su discusión y, en su caso, aprobación, en la sesión plenaria de la **Asamblea**;
- III. Elaborar los predictámenes y dictámenes apegados a los principios de integración, certeza, imparcialidad, legalidad y transparencia; y,



IV. Las demás que le sean conferidas por los órganos directivos.

De las Mesas Nacionales Temáticas

Artículo 12. Las Mesas Nacionales Temáticas de la Comisión Nacional de Dictamen de la **Asamblea** serán:

- I. Declaración de Principios;
- II. Programa de Acción;
- III. Estatutos; y,
- IV. Código de Ética Partidaria.

Artículo 13. Las Mesas Nacionales Temáticas tendrán una Mesa Directiva designada por el Coordinador General y estará integrada por delegadas y delegados de la forma siguiente:

- I. Una persona en su calidad de Presidente;
- II. Una persona en su calidad de Vicepresidente;
- III. Dos personas como Secretarios;
- IV. Cuatro personas en su calidad de Vocales; y,
- V. Una persona en su calidad de Secretario Técnico.

Artículo 14. En cada Mesa Nacional Temática participarán las y los delegados que señala la Base Décima Primera de la convocatoria y tienen las facultades siguientes:

- I. Recibir los predictámenes que elabore la Mesa Directiva de la Comisión Nacional de Dictamen y que remitirá su Presidente, contendrá un concentrado de las relatorías resultantes de las asambleas de entidad federativa; así como de las reuniones de los sectores y organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones adherentes con registro nacional;
- II. Presentar por conducto de la Mesa Directiva para su análisis, deliberación y aprobación, en su caso; los predictámenes señalados en la fracción precedente;
- III. Remitir al Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Nacional de Dictamen las conclusiones resultantes del Pleno de la Mesa Nacional Temática que le corresponda; y,
- IV. Las demás que le sean conferidas por la Presidencia de la Comisión Nacional de Dictamen.

De las y los delegados integrantes del Consejo Político Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de los comités directivos de las entidades federativas y legisladores federales.

Artículo 15. El Secretario Técnico del Consejo Político Nacional a más tardar el 30 de junio de 2024, remitirá al Comité de Acreditación, la certificación de la integración del



Consejo Político Nacional, así como los expedientes para su acreditación como delegadas y delegados a la **Asamblea**.

Artículo 16. La persona titular de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional a más tardar el 30 de junio de 2024, remitirá al Comité de Acreditación la integración del Comité Ejecutivo Nacional y de los comités directivos de las entidades federativas, así como de los expedientes para la acreditación de las y los delegados correspondientes.

Artículo 17. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de las y los Senadores y Diputados Federales del Partido a más tardar el 30 de junio de 2024, remitirán al Comité de Acreditación la relación de las y los legisladores federales, adjuntando los expedientes para su acreditación como delegadas y delegados.

De las y los delegados representativos de las Presidencias de Comités Municipales y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de Comités Seccionales, de Presidencias Municipales y de Alcaldías, Sindicaturas, Regidurías y Diputaciones Locales

Artículo 18. De conformidad con lo dispuesto en las fracciones IV, V, VII, VIII y IX de la Base Décima Cuarta de la convocatoria, las y los delegados electos entre sus pares que acudirán a la sesión plenaria de la **Asamblea** del Partido, serán los siguientes:

- I. Treinta y dos personas titulares de las Presidencias de los Comités Municipales y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;
- II. Treinta y dos personas titulares de las Presidencias de los Comités Seccionales;
- III. Dos Diputadas o Diputados Locales de filiación priísta por cada entidad federativa;
- IV. Veintiséis personas titulares de las Presidencias Municipales y de las Alcaldías de la Ciudad de México, de filiación priísta; y,
- V. Treinta y dos personas en su calidad de Síndicos y Regidores.

Artículo 19. La distribución de las y los delegados que acudirán a la sesión plenaria de la **Asamblea** establecidas en el artículo anterior, será conforme se indica a continuación:

ENTIDAD	PRESIDENCIAS			SINDICATURAS Y REGIDURÍAS	DIPUTACIONES LOCALES
	COMITÉS MUNICIPALES	COMITÉS SECCIONALES	MUNICIPALES Y ALCALDÍA		
Aguascalientes	1	1	1	1	2
Baja California	1	1	0	1	0
Baja California Sur	1	1	0	1	0
Campeche	1	1	1	1	2



ENTIDAD	PRESIDENCIAS			SINDICATURAS Y REGIDURÍAS	DIPUTACIONES LOCALES
	COMITÉS MUNICIPALES	COMITÉS SECCIONALES	MUNICIPALES Y ALCALDÍA		
Coahuila	1	1	1	1	2
Colima	1	1	1	1	2
Chiapas	1	1	1	1	2
Chihuahua	1	1	1	1	2
Ciudad de México	1	1	1	1	2
Durango	1	1	1	1	2
Guanajuato	1	1	1	1	2
Guerrero	1	1	1	1	2
Hidalgo	1	1	1	1	0
Jalisco	1	1	1	1	2
México	1	1	1	1	2
Michoacán	1	1	1	1	2
Morelos	1	1	1	1	1
Nayarit	1	1	0	1	1
Nuevo León	1	1	1	1	2
Oaxaca	1	1	1	1	2
Puebla	1	1	1	1	1
Querétaro	1	1	1	1	2
Quintana Roo	1	1	0	1	1
San Luis Potosí	1	1	1	1	2
Sinaloa	1	1	0	1	1
Sonora	1	1	1	1	0
Tabasco	1	1	0	1	2
Tamaulipas	1	1	1	1	2
Tlaxcala	1	1	1	1	1
Veracruz	1	1	1	1	2
Yucatán	1	1	1	1	2
Zacatecas	1	1	1	1	2
TOTAL	32	32	26	32	50

Artículo 20. Las y los delegados que se consignan en el cuadro anterior, serán electos entre sus pares en reuniones de entidad federativa, convocadas por las personas titulares de la Presidencia de los comités directivos del país, que se celebrarán entre el 18 al 21 de junio de 2024.

Artículo 21. La convocatoria para la elección de las y los delegados señalados en el artículo 21 del presente Reglamento, deberán ser publicadas con anticipación a la



reunión electiva correspondiente, señalando la fecha, hora y lugar de la reunión, así como los lineamientos para el desarrollo de las mismas.

Artículo 22. Una vez electas las y los delegados del presente apartado, las personas titulares de las Presidencias de los comités directivos de entidad federativa, lo notificarán a más tardar el 30 de junio de 2024, remitiendo la documentación y expedientes al Comité de Acreditación para su registro y acreditación que corresponda.

Artículo 23. La convocatoria para la elección de las y los delegados correspondientes a las diputaciones locales, será emitida por la persona titular de la Coordinación de la fracción parlamentaria de filiación priista de cada uno de los Congresos Locales con anticipación a la reunión electiva entre sus pares, señalando la fecha, hora y lugar, así como los lineamientos para el desarrollo de la misma, debiendo celebrarse, entre el 18 al 21 de junio de 2024.

Artículo 24. Una vez electas las y los delegados correspondientes a las diputaciones locales, las personas titulares de las Coordinaciones del grupo parlamentario del Partido de cada entidad federativa, notificarán al Comité de Acreditación, a más tardar el 30 de junio de 2024, la relación de las y los legisladores electos anexando la documentación y expedientes para el registro y acreditación que corresponda.

***De la deliberación y elección de las y los delegados de los
Sector y Organizaciones Nacionales, Organismos Especializados y
Organizaciones Adherentes con registro nacional***

Artículo 25. Las y los delegados que correspondan a los sectores: Agrario, Obrero y Popular; a las organizaciones nacionales: Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Priistas, Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria A.C.; a los organismos especializados: Fundación Colosio, A.C., Instituto de Formación Política "Jesús Reyes Heróles", A.C. y Movimiento PRI.mx, A.C.; serán electos conforme a su normatividad interna, entre el 23 al 27 de junio, previa convocatoria que se publicará el 12 de junio de 2024.

Artículo 26. Las reuniones de los sectores y organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones adherentes con registro nacional actualizado tendrán carácter deliberativo y electivo.

Artículo 27. En la elección de las y los delegados de los sectores y organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones adherentes con registro nacional actualizado, se garantizará la paridad de género e inclusión de una tercera parte de jóvenes, así como la incorporación de cuando menos dos personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria señaladas en la Base Décima Cuarta de la convocatoria.



Artículo 28. Una vez realizada la elección de las y los delegados de los sectores y organizaciones nacionales, así como de los organismos especializados, las y los Coordinadores ante el Comité Ejecutivo Nacional; y la y los presidentes de los organismos especializados, remitirán a más tardar el 30 de junio de 2024 al Comité de Acreditación, la relación de las y los delegados electos, sus expedientes, así como la documentación correspondiente, para los efectos de la acreditación.

Asimismo, remitirán a más tardar el 30 de junio de 2024 a la Mesa Directiva de la Comisión Nacional de Dictamen, las relatorías de sus deliberaciones respecto a los temas de las Mesas Nacionales Temáticas.

Artículo 29. Para realizar las reuniones de las organizaciones adherentes con registro nacional actualizado, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional convocará el 12 de junio de 2024 a las y los dirigentes de dichas organizaciones, a fin de coordinar y apoyar los trabajos electivos y deliberativos y electivos de este segmento que deberá de celebrarse entre el 23 al 27 de junio del presente año.

Cada organización adherente con registro nacional ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, elegirá una delegada o un delegado para integrarse al pleno de la **Asamblea**. El total de las y los delegados de este segmento, garantizará la paridad de género y cuando menos la inclusión de una tercera parte de jóvenes.

Los expedientes deberán ser integrados por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional quien los registrará ante el Comité de Acreditación teniendo como fecha límite el 30 de junio de 2024.

Asimismo, a más tardar el 30 de junio de 2024 integrará las relatorías resultantes de las reuniones deliberativas respecto de los temas de las Mesas Nacionales Temáticas y las remitirá a la Mesa Directiva de la Comisión Nacional de Dictamen.

**De las y los delegados electos a partir de
Asambleas Municipales y de Demarcaciones Territoriales y de entidad federativa**

***De las Asambleas Municipales y de Demarcaciones Territoriales
de la Ciudad de México***

Artículo 30. Las y los delegados correspondientes a la fracción XI de la Base Décima Cuarta de la convocatoria, serán electos a partir de asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México.

Artículo 31. Las asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México, tendrán carácter deliberativo y electivo y la organización y desarrollo será responsabilidad de los comités directivos de las entidades



federativas; así como de los órganos auxiliares de la Comisión Nacional de Procesos Internos en sus respectivas etapas.

Artículo 32. Las asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México se celebrarán para deliberar los temas de las Mesas Nacionales Temáticas de la *Asamblea* y podrán generar propuestas para las asambleas de entidad federativa. Asimismo; elegirán a las y los delegados que asistirán a estas últimas; en los términos, plazos y procedimientos que se establezcan en las respectivas convocatorias.

Artículo 33. Las citadas asambleas podrán llevarse a cabo en los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, atendiendo las características geográficas y políticas que determinen los comités directivos de las entidades federativas, tomando en consideración las medidas determinadas por las autoridades federales, estatales y municipales que garanticen la seguridad de las y los asambleístas.

Artículo 34. La militancia participará en las asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales que correspondan a su residencia, debiendo presentar y entregar al acceso de la sede que se defina:

- I. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; y,
- II. Constancia o documento que acredite su militancia e inscripción en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario de la institución política.

Artículo 35. Las asambleas a que alude el presente apartado se celebrarán del 18 al 21 de junio de 2024.

Artículo 36. Los comités directivos de las entidades federativas emitirán las convocatorias a la militancia residente en las territorialidades el 7 de junio de 2024, otorgando la mayor difusión posible.

Las convocatorias preverán los aspectos relativos a la fecha, hora y lugar en que se efectuará la asamblea municipal o de demarcación territorial, así como los procedimientos para su celebración y los requisitos para participar como aspirantes a ser electas delegadas o delegados a la asamblea de entidad federativa. Los instrumentos convocantes especificarán el método a seguir, tanto en la etapa deliberativa, así como en la electiva; consignando el número de las y los delegados a elegir.

Artículo 37. El desarrollo de las asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales se sujetará al siguiente orden del día:



- I. Instalación de la asamblea y de la Mesa Directiva;
- II. Elección de las personas que se desempeñarán como Vocales, a propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva;
- III. Desarrollo de la etapa deliberativa;
- IV. Desarrollo de la etapa electiva de las y los delegados a la asamblea de entidad federativa;
- V. Toma de protesta a las y los delegados electos; y,
- VI. Clausura.

Artículo 38. Las y los delegados se elegirán mediante planillas en el número que establezcan las respectivas convocatorias emitidas por los comités directivos de las entidades federativas, y en su integración se garantizará la paridad de género e inclusión de, al menos, una tercera parte de jóvenes de hasta 35 años y cuando menos una persona de cualquiera de los grupos de atención prioritaria establecidos en la Base Décima Cuarta del instrumento convocante.

Artículo 39. En cada asamblea se instalará una mesa directiva que conducirá los trabajos y estará integrada por:

- I. Una Presidencia, que será persona titular de la Presidencia del Comité Municipal y/o de demarcación territorial, que será designada por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- II. Una Secretaría, que será persona titular de la Secretaría General del Comité Municipal y/o de demarcación territorial, e igualmente será designada por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- III. Dos vocales electos de entre las personas titulares de las Secretarías de los Comités Municipales o de demarcación territorial, a propuesta de la persona titular de la Presidencia de la mesa directiva; y,
- IV. Las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

La Mesa Directiva de la asamblea, declarará la instalación con las y los militantes asistentes presentes, conducirá los trabajos apegándose al desahogo del orden del día y velará que se formulen propuestas concisas y breves en relación con los temas de las Mesas Nacionales Temáticas de la **Asamblea** mismas que serán analizadas y, en su caso, aprobadas mediante votación económica por la mayoría de la asamblea.

Las propuestas aprobadas en las asambleas referidas serán remitidas al Comité Directivo de la correspondiente entidad, dentro de las 24 horas posteriores a la conclusión de las mismas.

Artículo 40. En el desarrollo de las asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales se observará el procedimiento siguiente:



- I. La Mesa Directiva, en la fecha, horario y el lugar señalado en la convocatoria respectiva, abrirá un plazo para el registro de las y los asistentes. Al registrar su asistencia, la militancia del Partido deberá presentar fotocopia del anverso y reverso de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como fotocopia de documento que acredite su militancia e inscripción en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario, firmarán la lista de asistencia y le será proporcionado un gafete. Al efecto, se dispondrá del personal y material necesario para instalar mesas de registro con la anticipación necesaria previa al inicio de las asambleas;
- II. Se abrirá durante un plazo que preverá la convocatoria, el desarrollo deliberativo de las asambleas, en atención a los temas de cada una de las Mesas Nacionales Temáticas;
- III. La Mesa Directiva presidirá y coordinará los trabajos deliberativos, integrará las propuestas y las someterá a su aprobación por la militancia asistente y de manera inmediata declarará iniciados los trabajos electivos de las y los delegados;
- IV. El Presidente del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, abrirá durante el plazo que preverá la convocatoria, el registro de planillas de aspirantes a delegadas y delegados quienes acreditarán los documentos para el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento;
- V. El Presidente del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, informará a las y los asistentes el número de planillas que fueron registradas con sus colores de identificación, y éstas estarán conformadas invariablemente con militantes del Partido residentes en los municipios o demarcaciones territoriales; y, verificará que las planillas cumplan con los criterios de paridad de género e inclusión de, al menos, una tercera parte de jóvenes de hasta 35 años y al menos una persona de cualquiera de los grupos con discapacidad, personas adultos mayores, indígenas, afrodescendientes, migrantes, mexicanos que residan en el extranjero y de la diversidad sexual, y emitirá los dictámenes procedentes o improcedentes que correspondan determinará la planilla única y solicitará que ésta sea ratificada en votación económica por las y los presentes;
- VI. De obtener dictamen procedente dos o más planillas, el invocado órgano auxiliar, informará el proceso de votación al que tendrán acceso las y los asambleístas presentes. El procedimiento de votación se especificará en las correspondientes convocatorias y deberá señalar los elementos mínimos que permitan garantizar el ejercicio democrático tales como: urnas, boletas, mamparas; entre otros. Concluidos los trabajos de votación, se realizará el escrutinio y cómputo de los votos, y la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar anunciará el resultado de la votación obtenida por cada planilla y determinará la electa;
- VII. El Presidente del órgano auxiliar, consignará los datos en el acta respectiva e integrará el listado de delegadas y delegados electos del Partido, quienes



obtendrán el derecho de asistir con ese carácter a la asamblea de entidad federativa para deliberar y elegir a las y los delegados a la sesión plenaria de la **Asamblea**, y.

- VIII. Quien presida la Mesa Directiva les tomará la protesta a las y los delegados electos y declarará clausurados los trabajos de la Asamblea.

El Presidente del órgano auxiliar con el apoyo de la Mesa Directiva tomará las medidas que garanticen la libertad y secrecía del voto.

En caso de que se registre una sola planilla de candidaturas a delegadas y delegados, el órgano auxiliar verificará los requisitos de elegibilidad y la conformación de la planilla y, de ser procedente, emitirá el dictamen correspondiente, dará a conocer a las y los asistentes la condición de planilla única para proceder a su ratificación mediante votación económica y la persona que presida la Mesa Directiva les tomará la protesta estatutaria.

Artículo 41. Concluidos los trabajos de la etapa electiva, el órgano auxiliar, por conducto de su Presidente, en coordinación con el Presidente de la Mesa Directiva, de manera inmediata entregarán a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal los listados de las y los delegados electos, así como del expediente que contenga los documentos probatorios del proceso, mismos que se enlistan:

- a) Solicitudes de registros de planillas y documentos anexos;
- b) Dictámenes procedentes y/o improcedentes;
- c) Acta original del proceso electivo aplicado;
- d) Boletas relativas a los votos válidos, en su caso;
- e) Boletas correspondientes a los votos nulos, en su caso;
- f) Boletas sobrantes e inutilizadas, en su caso;
- g) Hoja de incidentes, en su caso; y,
- h) Los demás documentos que se hayan levantado en el proceso electivo.

Artículo 42. Los casos no previstos en el desarrollo de las asambleas municipales y de demarcación territorial en su etapa electiva, serán resueltos por la Mesa Directiva respectiva con el acuerdo del Presidente del órgano auxiliar.

De las asambleas de entidad federativa

Artículo 43. Las y los delegados contemplados en la fracción XI de la Base Décima Cuarta de la convocatoria y que se consignan en el cuadro del artículo 51 del presente Reglamento, serán electos en las asambleas de las entidades federativas.

Artículo 44. Las asambleas señaladas en el artículo precedente tendrán carácter deliberativo y electivo.



Artículo 45. Los comités directivos de las entidades federativas que tendrán el carácter de Mesa Directiva y los órganos auxiliares de la Comisión Nacional de Procesos Internos, organizarán y conducirán los trabajos de las asambleas de entidad, en sus respectivas etapas.

Artículo 46. Las asambleas de entidad federativa se celebrarán para deliberar los temas de las Mesas Nacionales Temáticas y generarán relatorías para la Comisión Nacional de Dictamen; así como para elegir a las y los delegados que participarán en la sesión plenaria de la *Asamblea*.

Artículo 47. Podrán participar en las asambleas de entidad federativa las y los delegados electos en las asambleas municipales o de demarcación territorial, las y los que correspondan al Consejo Político Nacional y que residan en la entidad de que se trate, el Pleno de los comités directivos, las personas titulares de la Presidencia de los comités municipales y/o de las demarcaciones territoriales, de los comités seccionales, de las presidencias municipales y/o alcaldía, las y los diputados locales, las y los síndicos y regidores y la militancia.

Artículo 48. Las asambleas aludidas se celebrarán del 22 al 27 de junio de 2024 de manera presencial previa convocatoria que será publicada del 8 al 10 de junio de 2024 por las y los presidentes de los comités directivos estatales.

Artículo 49. Los comités directivos de las entidades federativas emitirán la convocatoria a la militancia, para la celebración de las respectivas asambleas, otorgándoles la mayor difusión posible en sus estrados físicos y electrónicos.

El instrumento convocante, preverá los aspectos relativos a la fecha, hora, sede, los procedimientos y particularidades en que se verificará la deliberación y la elección de las y los delegados a la plenaria de la *Asamblea*.

Artículo 50. El desarrollo de las asambleas de entidad federativa se sujetará al siguiente orden de día:

- I. Instalación de la asamblea y de la Mesa Directiva;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Informe de los trabajos desarrollados durante las asambleas municipales y/o de las demarcaciones territoriales;
- IV. Desarrollo de la etapa deliberativa;
- V. Desarrollo de la etapa electiva de delegadas y delegados a la sesión plenaria de la *Asamblea*;
- VI. Toma de protesta estatutaria a las y los delegados electos; y,
- VII. Clausura.



Artículo 51. Las y los delegados que concurrirán y participarán en la sesión plenaria de la *Asamblea* se elegirán mediante planillas integradas entre las y los delegados electos previamente en las asambleas municipales o de demarcaciones territoriales y les corresponderá a cada entidad los siguientes:

ENTIDAD	DELEGADOS (AS)
Aguascalientes	10
Baja California	30
Baja California Sur	7
Campeche	8
Coahuila	27
Colima	7
Chiapas	44
Chihuahua	30
Ciudad de México	76
Durango	16
Guanajuato	51
Guerrero	27
Hidalgo	24
Jalisco	68
México	135
Michoacán	37
Morelos	17
Nayarit	10
Nuevo León	47
Oaxaca	34
Puebla	54
Querétaro	20
Quintana Roo	13
San Luis Potosí	23
Sinaloa	23
Sonora	23
Tabasco	20
Tamaulipas	27
Tlaxcala	10
Veracruz	64
Yucatán	20
Zacatecas	13
TOTAL	1,015



En la integración de las planillas se garantizarán la paridad de género e inclusión de, al menos, una tercera parte de jóvenes de hasta 35 años; así como la incorporación de cuando menos dos personas militantes de cualquiera de los grupos con discapacidad, adultos mayores, indígenas, afrodescendientes, de la diversidad sexual y migrantes mexicanos residentes en el extranjero. Las convocatorias precisarán los requisitos y documentos probatorios que deberán de acreditar las y los integrantes de las planillas de delegadas y delegados.

Artículo 52. En cada asamblea de entidad federativa se instalará una Mesa Directiva que conducirá los trabajos de la misma y estará integrada por:

- I. Una persona como responsable de la Presidencia, que será la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo;
- II. Una persona como responsable de la Secretaría, que será la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo;
- III. Tres vocales electos de entre las personas titulares de las Secretarías del Comité Directivo, a propuesta de su Presidencia; y,
- IV. Las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos internos.

La Mesa Directiva de las asambleas señaladas declarará su instalación con las y los delegados y militantes asistentes presentes, conducirá los trabajos apegándose al desahogo del orden del día y velará que se elaboren las relatorías correspondientes en relación con los temas de las Mesas Nacionales Temáticas de la *Asamblea* y dispondrán que estas actividades se lleven a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

Las relatorías de entidad federativa, serán remitidas a más tardar el 30 de junio de 2024 por el Presidente de la Mesa Directiva a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Nacional de Dictamen.

Artículo 53. En el desarrollo de las mencionadas asambleas se observará el procedimiento siguiente:

- I. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo que corresponda; en la fecha, hora y sede señalada por la convocatoria, abrirá un plazo para el registro de las y los asistentes. Al registrar su asistencia, la militancia deberá presentar fotocopia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como fotocopia de documento con el que se acredite su militancia e inscripción en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario, firmarán la lista de asistencia y se les proporcionará un gafete;
- II. En la hora señalada para el inicio de la Asamblea, declarará instalada la Mesa Directiva, dará a conocer el orden del día y solicitará a la Secretaría lo someta a consideración y aprobación, en su caso; del Pleno;



- III. Declarará iniciados los trabajos deliberativos de la Asamblea; instruyendo la instalación de las cuatro Mesas Nacionales Temáticas para atender sus correspondientes temas y someterá al Pleno la aprobación de sus relatorías;
- IV. Durante la fase electiva que se establecerá en la convocatoria, la persona titular de la Mesa Directiva, solicitará al Presidente del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos se integre a los trabajos e inicie con la recepción del registro de la o las planillas de aspirantes a delegadas y delegados a la sesión plenaria de la **Asamblea**;
- V. El órgano auxiliar al concluir la recepción informará a las y los asistentes el número de planillas que fueron registradas con sus colores de identificación y que estarán conformadas entre las y los militantes electos como delegadas y delegados en las asambleas municipales o de demarcación territorial previamente celebradas. Verificarán que sus integrantes cumplan con los criterios de paridad de género e inclusión de jóvenes, la incorporación de cuando menos de dos personas de cualquiera de los siguientes grupos: con discapacidad, adultos mayores, indígenas, afrodescendientes, de la diversidad sexual y migrantes mexicanos residentes en el extranjero; así como de los requisitos y emitirá los dictámenes procedentes o improcedentes que correspondan. Ante la hipótesis de la obtención de un solo dictamen procedente, lo informará a la Asamblea y solicitará se ratifique en votación económica;
- VI. De obtener dictamen procedente dos o más planillas, el invocado órgano auxiliar, informará el proceso de votación al que tendrán acceso las y los asambleístas presentes. El procedimiento de votación se especificará en las correspondientes convocatorias y deberá señalar los elementos mínimos que permitan garantizar el ejercicio democrático tales como: urnas, boletas, mamparas; entre otros. Concluidos los trabajos de votación, se realizará el escrutinio y cómputo de los votos, y la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar anunciará el resultado de la votación obtenida por cada planilla y determinará la electa;
- VII. El Presidente del órgano auxiliar consignará los datos de la fase electiva en el acta respectiva e integrará el listado de las y los delegados del Partido de la entidad de que se trate, quienes adquirirán el derecho de participar en la sesión plenaria de la **Asamblea**, y declarará la validez del proceso interno; y,
- VIII. La Presidencia de la Mesa Directiva les tomará la protesta a las y los delegados electos y declarará la conclusión de los trabajos de la Asamblea de entidad.

En caso de que se registre una sola planilla de candidatas y candidatos a delegadas y delegados, el órgano auxiliar verificará los requisitos de elegibilidad y la conformación de la planilla y, en caso de ser procedente, emitirá el dictamen correspondiente y dará a conocer a las y los asistentes de la asamblea, la condición de planilla única, para proceder a su ratificación mediante votación económica.

Artículo 54. Concluidos los trabajos de la etapa electiva, el órgano auxiliar, por conducto de su Presidencia en coordinación con la persona titular de la Presidencia



del Comité Directivo, de manera inmediata entregarán al Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, los listados de las y los delegados electos, así como del expediente que contenga los documentos probatorios del proceso, mismo que contendrá:

- a) Solicitudes de registros de planillas y documentales anexas;
- b) Dictámenes procedentes y/o improcedentes;
- c) Copia legible del acta original del proceso electivo aplicado;
- d) Boletas relativas a los votos válidos, en su caso;
- e) Boletas correspondientes a los votos nulos, en su caso;
- f) Boletas sobrantes e inutilizadas, en su caso;
- g) Hoja de incidentes, en su caso; y,
- h) Los demás documentos que se hayan levantado en el proceso electivo.

Artículo 55. Los casos no previstos en el desarrollo de las asambleas de entidad federativa serán resueltos por la persona titular del Comité Directivo en la etapa deliberativa, o bien, por la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar en la etapa electiva.

El órgano auxiliar aprobará las medidas que garanticen la libertad y secrecía del voto que se genere, en su caso; a favor de las y los delegados a la **Asamblea**.

Artículo 56. El Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos remitirá a más tardar el 2 de julio de 2024 al Comité de Acreditación, el listado y expedientes de las y los delegados electos en las asambleas aludidas, para su acreditación correspondiente.

De la acreditación de las y los invitados y de las y los representantes de los medios de comunicación

Artículo 57. La Coordinación Nacional Organizadora determinará el número de las y los invitados, así como de las personas representantes de los medios de comunicación que asistirán a la sesión plenaria de la **Asamblea** del Partido, mismas que serán acreditadas a más tardar el 3 de julio de 2024 ante el Comité de Acreditación.

Artículo 58. El Comité de Participación Digital y Comunicación será el responsable de la asesoría, atención, organización y conducción de las y los representantes acreditados por los medios de comunicación para cubrir los trabajos de la **Asamblea**.

De la deliberación en las Mesas Nacionales Temáticas

Artículo 59. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Nacional de Dictamen recibirá a más tardar el 30 de junio de 2024 las relatorías de las asambleas de entidad



federativa; así como las relativas de los sectores y organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones adherentes con registro nacional, para la elaboración de los predictámenes que serán remitidos a las Mesas Nacionales Temáticas para su análisis y, en su caso, aprobación.

Artículo 60. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría de la Mesa Directiva de la Comisión Nacional de Dictamen remitirán con oportunidad al Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva de cada una de las Mesas Nacionales Temáticas los predictámenes para su deliberación y, en su caso, aprobación y para el efecto éstas sesionarán el 3 y 4 de julio de 2024, en la modalidad presencial en el lugar y hora que acuerde la Coordinación Nacional Organizadora, misma que será informada cuando menos con 24 horas de anticipación a sus integrantes por la página de internet www.pri.org.mx.

Artículo 61. La deliberación de las Mesas Nacionales Temáticas se desarrollará conforme al Reglamento de Debates que expida la Coordinación Nacional Organizadora.

Artículo 62. Concluidos los trabajos de las Mesas Nacionales Temáticas, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva de cada una de ellas, remitirá a más tardar el 4 de julio de 2024 a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Nacional de Dictamen, los resolutivos surgidos de la deliberación de los temas que correspondan.

Artículo 63. La Comisión Nacional de Dictamen se reunirá el 5 y 6 de julio de 2024, en la modalidad presencial para analizar y aprobar el dictamen definitivo que se someterá a la deliberación y, en su caso; aprobación de la sesión plenaria de la **Asamblea**.

De la Sesión Plenaria de la Asamblea

Artículo 64. La Sesión Plenaria de la **Asamblea** se realizará el 7 de julio de 2024, en su modalidad presencial, en el lugar y horario que apruebe la Coordinación Nacional Organizadora, lo que se hará del conocimiento de las y los delegados a la misma, mediante la publicación del acuerdo respectivo en la página de internet del Partido www.pri.org.mx, con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 65. Los órganos responsables dispondrán del personal, logística y material necesario para la instalación de la plataforma tecnológica que contenga los elementos y el soporte legal de todos los trabajos de la sesión plenaria, para el cumplimiento de los requerimientos legales de la autoridad electoral.



Artículo 66. La sesión plenaria de la *Asamblea* contará con una Mesa Directiva que conducirá sus trabajos, integrada en términos de la Base Vigésima Primera de la convocatoria.

Artículo 67. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional propondrá al Pleno de la *Asamblea* la propuesta de las personas que se desempeñarán como vicepresidentes y escrutadores de la Mesa Directiva, mediante el sistema de votación económica de las y los delegados.

Artículo 68. La Mesa Directiva de la sesión plenaria de la *Asamblea* declarará su instalación con las y los delegados que hayan registrado su asistencia.

Artículo 69. La celebración de la sesión plenaria de la *Asamblea* durante sus deliberaciones y votaciones será válida con la mayoría de las y los delegados electos y acreditados.

Artículo 70. El orden del día de la sesión plenaria de la *Asamblea* se encuentra previsto en la Base Vigésima Segunda de la convocatoria y la Mesa Directiva velará por su desahogo.

Artículo 71. La sesión plenaria de la *Asamblea* concluirá una vez agotado el orden del día.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación y se difundirá en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, así como en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

SEGUNDO. Los órganos de dirección, los comités directivos de las entidades federativas, sectores y organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones adherentes con registro nacional del Partido, contribuirán a la difusión del presente Reglamento, para el conocimiento de la militancia.

TERCERO. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por las normas internas del Partido que sean aplicables, así como por los acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Coordinación Nacional Organizadora, la Comisión Nacional de Procesos Internos, la Comisión Nacional de Dictamen y la Mesa Directiva de la *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*, cada una en el ámbito de su competencia, quienes deberán de contar invariablemente con el acuerdo y autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

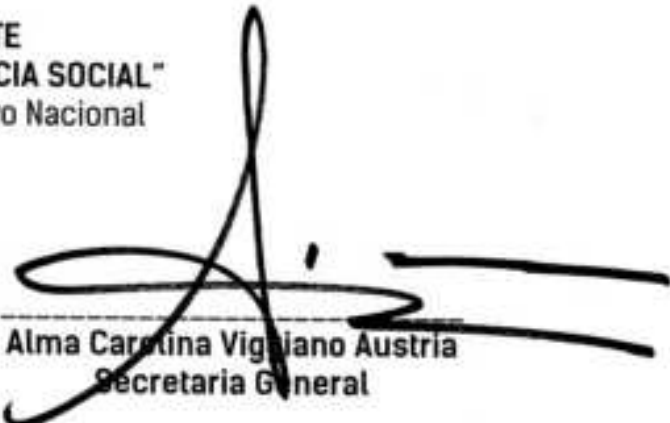


Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el Comité Ejecutivo Nacional



Alejandro Moreno Cárdenas
Presidente



Alma Carolina Vigliano Austria
Secretaria General